

resolución a las partes de este proceso, haciendo saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para que conozca del mismo la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerda, manda y firma don Raúl Martín Arribas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Coslada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Alfonso Arias Rodríguez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Coslada, a 27 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.455/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE

EDICTO

Doña María Soravilla García, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 109 de 2008 se ha acordado citar a don Nourdine Ameziane, en calidad de denunciante, para que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de junio de 2009, a las once y treinta horas, a fin de celebrar el juicio de faltas.

Y para que conste y sirva de citación a don Nourdine Ameziane, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Getafe, a 18 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/17.741/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MAJADAHONDA

REQUISITORIA

Número de identificación de extranjería X-5956589-A, don Farid Okrich, hijo de El Mekki y de Zohra, natural de Marruecos, fecha de nacimiento 22 de noviembre de 1978 y último domicilio conocido calle Cerro de la Curia, número 12, Las Rozas de Madrid, encausado por atentado contra agentes de la autoridad en causa diligencias previas procedimiento abreviado número 24 de 2008 del Juzgado de instrucción número 3 de Majadahonda, dimanante del atestado de la Guardia Civil de Las Rozas de Madrid número 6.458 de 2008, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para ser notificado y requerido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado procedan a su busca, detención y presentación ante este Juzgado.

En Majadahonda, a 13 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/17.575/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE PARLA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 429 de 2007 se ha dictado la resolución siguiente:

En Parla, a 23 de abril de 2009.—El ilustrísimo señor don Álvaro Rueda Tortero, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Parla y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo ordinario, seguidos bajo el número 429 de 2007, ante este Juzgado, a instancias del procurador de los tribunales don Joaquín Paz Cano, en nombre y representación de don Antonio Simón Borrás y doña Antonia Josefá Dávila González, bajo la dirección del letrado don Julio Sánchez Poblador, contra la entidad “Móbel, Sociedad Anónima”, sobre acción real declarativa de dominio y subsidiariamente elevación a instrumento público de documento privado, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

Fallo

Que con desestimación de la acción real declarativa de dominio formulada por la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Joaquín Paz Cano, en nombre y representación don Antonio Simón Borrás y doña Antonia Josefá Dávila González, contra la entidad “Móbel, Sociedad Anónima”, en situación de rebeldía procesal, y con estimación de la acción subsidiaria personal de condena a elevar a público documento privado, debo declarar y declaro la obligación de la demandada a proceder, conjuntamente con los demandantes actores, a escriturar públicamente el contrato privado de compraventa de fecha 14 de mayo de 1981 (documento 1 de la demanda) relativo a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Parla, como finca registral número 25.160, tomo 389, libro 303 y folio 121, la cual figura inscrita en la actualidad a nombre de la mercantil “Móbel, Sociedad Anónima”, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Para la ejecución de la presente resolución y para el caso de continuar ilocalizada la mercantil demandada y condenada, en rebeldía procesal, se procederá una vez firme la presente resolución en la forma establecida en el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente resolución se puede preparar recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación para su sustanciación en la Audiencia Provincial de Madrid.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil “Móbel, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Parla, a 23 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.353/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Doña Isabel Lozano Bruna, secretaria sustituta del Juzgado de primera instancia número 7 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 173 de 2008, seguidos a instancias de “Gas 2000, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña Yolanda de Lope Amor, contra “Piedragal, SCG”, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora De Lope Amor, en nombre y representación de la entidad “Gas 2000, Sociedad Limitada”, contra la entidad “Piedragal, SCG”, debo declarar haber lugar al desahucio de la entidad demandada de la parcela de terreno sobre la que se asienta la nave industrial, finca número 8.237, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrejón de Ardoz, sita en el término municipal de Paracuellos de Jarama, en la calle Polvorín, sin número, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la Ley, y condeno a la entidad demandada “Piedragal, SCG”, a que abone a la actora el importe de 15.023,40 euros en concepto de rentas devengadas, así como las rentas que se devenguen desde la presente sentencia hasta el completo desalojo del local, y a los intereses legales, y condena a la entidad demandada a las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se preparará mediante escrito presentado en este Juzgado en término de cinco días hábiles desde la notificación de esta resolución en la forma prevista en el artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, declarada en rebeldía, “Piedragal, SCG”, expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 9 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/6.494/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE TORRELAGUNA

EDICTO

Don Juan Manuel Larios Aleixandre, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Torrelaguna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del trácto sucesivo número 397 de 2004, a instancias de doña Isabel Gárgoles Ortega, doña Yolanda García Gárgoles y don Félix Juan García Gárgoles, expediente de dominio para la reanudación del trácto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana.—Parcela de terreno número 40 del plano de parcelación, al sitio Fuente de la Amapola, hoy calle Tomillar, número 25,

del municipio de Cabanillas de la Sierra (Madrid).

Tiene una extensión superficial de 513 metros cuadrados.

Linda: Norte, parcela número 41 del plano, con referencia catastral número 6.503.009, propiedad de don Santiago Ávila Martín; Sur, parcela 39 del plano de referencia catastral número 6503007, propiedad de don José Villa Norte; Este, parcela 48 del plano con referencia catastral número 6503004, propiedad de don José Millán Casas, y parcela 49 del plano con referencia catastral número 6503005, propiedad de don José Luis Lorente Martínez, y Oeste, calle del Tomillar, por donde tiene su entrada.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a los posibles herederos del anterior propietario de la finca, don José Luis Palacios Pérez, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de lo que a su derecho convenga,

En Torrelaguna, a 4 de mayo de 2009.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/6.464/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE TORRELAGUNA

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Torrelaguna

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del trámite número 380 de 2009, a instancias de don Emilio Cid Vera, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Casa con corral y cueva en término municipal de Torrelaguna (Madrid), en su avenida del Generalísimo, número 18, hoy calle La Cava, número 28. Se compone de piso bajo, principal y cámara. Tiene una superficie de unos 300 metros cuadrados. Según catastro, el solar tiene una superficie de 275 metros cuadrados, siendo la superficie construida de 270 metros cuadrados, en dos plantas de 135 metros cuadrados cada una. La vivienda dispone de dos habitaciones en planta primera, que se introducen en la finca número 26 de la misma calle La Cava (ref. 10), con una superficie de 15,95 metros cuadrados, por lo que la superficie construida total es de 285,90 metros cuadrados. Dispone, asimismo, de una cueva.

Linda: frente, Norte, calle de su situación; derecha, entrando, Oeste, propiedad de herederos de doña Ángeles Peña Pérez, hoy doña Minermina de Sebastián Peña (ref. 10); izquierda, Este, casa de la misma procedencia, hoy doña Rosa María Cid Montero, y finca de don José Luis Hernán Celesten, hoy de comunidad de propietarios (ref. 18), y fondo, Sur, doña Josefina Cid, hoy doña Josefa García Cid (ref. 19). Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelaguna (Madrid), como finca registral número 2.471, en la inscripción 124 del tomo 417, libro 42 de Torrelaguna.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edificio puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, haciendo saber a los conocidos e ignorados herederos del titular registral, don Fructuoso Cid Abad, y a las personas y entidades conocidas, y a las que se ignoran, y a los herederos de don Leandro Vázquez y representantes del “Hospital de la Santísima Trinidad”, con respecto a los dos capitales de censos a su favor por importe de 3,18 euros, y los herederos de doña Nicolasa López López del usufructo a favor de la misma, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Torrelaguna, a 18 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.672/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 86 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos Díaz Guerra Pizarro, contra la empresa “Cosidur, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria “Banesto”, entidad 0030, sucursal 1143, DC 50, número 2499/0000/00/0488/07 actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la trans-

ferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cosidur, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.452/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Édison Patiño Garcés, contra la empresa “Metálicas Velasco, Sociedad Limitada”,